RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 27 de febrero del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 86-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2020; Informe N° 135-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 06 de febrero del 2020; Informe N° 052-2020-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 05 de febrero del 2020; Informe N° 004-2020-MPLM-SM-SGO/RCG-RO, de fecha 28 de enero del 2020; sobre aprobación vía acto resolutivo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2018-MPLM-SM/A, de fecha 12 de marzo del 2018, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2406261, con un monto de S/. 111,535.96 soles, por la Modalidad de Administración Directa. Asimismo, mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Obra, de fecha 28 de enero del 2020, suscrito por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura y el Sub Gerente de Obras, se acordó por unanimidad la suspensión de ejecución de la obra, por no tener frentes de trabajo al haberse ejecutado con las partidas del Expediente Técnico, de acuerdo a la ruta critica, hasta antes de la ejecución de la partida de coberturas. Cabe indicar que dentro de la Partida indicada, está el **cambio del insumo de calamina por Aluzinc TR4**, por la solicitud de los beneficiarios y condiciones climatológicas del proyecto, entre otros aspectos y que la solicitud de aprobación se encuentra en proceso de trámite. Una vez aprobado el trámite se dará reinicio a la ejecución de las Partidas que aún faltan concluir;

Que, con Informe N° 004-2020-MPLM-SM/GI-SGO/WCP-RO, de fecha 28 de enero del 2020, el Residente de Obra del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", presenta al Sub Gerente de Obras el informe sobre Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por incumplimientos de plazos y/o pronunciamiento de la aprobación bajo acto resolutivo del informe de Adicional de obra N° 01 del proyecto en mención, señala conforme al **Asiento N° 49: DEL RESIDENTE DE OBRA**, de fecha 28 de enero del 2020, *" (...) pone en conocimiento la suspensión de actividades por haber concluido la actividad de estructuras. Por la cual solicita suspender las actividades hasta que se tramite los adicionales de presupuesto adicional para la cobertura metálica, lo cual fue solicitada por la I.E"*, **Asiento N° 50: DEL SUPERVISOR DE OBRA**, de fecha 28 de enero del 2020, *"autorizo la suspensión de actividades hasta que se solucione los trámites de adicional de presupuesto para cobertura metálica con Aluzinc TR4 y que las inclemencias del tiempo mejoren"*;

Que, mediante Informe N° 051-2020-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 05 de febrero de 2020, el Sub Gerente de Obras remite a la Gerencia de Infraestructura, el expediente de Suspensión de Plazo de Ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", en su análisis señala que el Expediente del Adicional N°- 01 y Deductivo Vinculante N° 01, referido al **cambio de material calamina por Aluzinc TR4**, se encuentra en trámite la solicitud de Ampliación de Presupuesto para su aprobación, ante el causal fortuito que modifica la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente al momento, para reprogramar el cronograma los técnico responsable de ejecución física y financiera de Obra, se reúnen y redactan una acta para la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, que da inicio a partir del 29 de enero del 2020, también por unanimidad se llega a un acuerdo que una vez aprobado el trámite, se dará reinicio a la ejecución de las Partidas que aún faltan concluir. Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. **Concluye** señalando que la Suspensión de Plazo de Ejecución, se da inicio a partir del 29 de enero del 2020, hasta la aprobación del presupuesto del Adicional 01-Deductivo Vinculante 01. **Recomienda**, que para el Reinicio del plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al Ejecutor la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, a través del Informe N° 137-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 06 de febrero de 2020, la Gerencia de Infraestructura eleva a la Gerencia Municipal, el expediente de Suspensión de Plazo de ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", ratificando las mismas conclusiones de la Sub Gerencia de Obras y concluye señalando que la Gerencia de Infraestructura otorga su opinión favorable para aprobar la Suspensión de Plazo de Ejecución, a partir del 29 de enero del 2020, hasta la aprobación del presupuesto adicional 01-Deductivo Vinculante 01, recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Opinión Legal N° 84-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Municipal, previo análisis del expediente **OPINA: 1.-** Sugiere declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **SUSPENSION Y/O PARALIZACION DE PLAZO** de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO",

Plaza Principal – Cuadra Municipal N° 103
San Miguel – La Mar – Ayacucho
www.munilamar.gob.pe

Ing. Wilder Manyavilca Silva – Alcalde
alcaldia@munilamar.gob.pe
wilderms27@hotmail.com

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 27 de febrero del 2020.

a partir del 29 de enero del 2020 hasta la aprobación del presupuesto del Adicional N° 01, por las consideraciones expuestas en la presente opinión. 2.- EMÍTASE, la resolución correspondiente y Notifiquese al contratista, Sub Gerencia de Obras y a la Gerencia de Infraestructura para su conocimiento y fines de ley;

Que, las ejecuciones de las obras publicas por administración directa, se encuentran reguladas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de Julio de 1988, en dicha disposición legal se establece en su numeral 8 que *"el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondientes sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"*;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, en el artículo 178°, numeral 178.1, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución del Proyecto señala: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estás pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)"*. El numeral 178.3 prescribe que *"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)"*;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de acuerdo a los Informes N° 004-2020-MPLM-SM-SGO/RCG-RO, de fecha 28 de enero del 2020, Informe N° 052-2020-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 05 de febrero del 2020, Informe N° 135-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 06 de febrero del 2020, y el Acta de Suspensión de Ejecución de Obra, de fecha 28 de enero del 2020, la causal de Suspensión de Plazo de Ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", se debe por no haber frente de trabajo dentro de la ruta crítica, por encontrarse pendiente la ejecución de la partida de cobertura, debido a la demora en el trámite de aprobación del acto resolutivo del Adicional - Deductivo de obra N° 01, de la obra mencionada, conforme consta del cuaderno de obra y tal como consta en los informes respectivos que dan opinión favorable; por consiguiente resulta pertinente aprobar la paralización de proyecto con eficacia anticipada a partir del 29 de enero del 2020;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL (LA) I.E. 38703 - SAMUGARI EN LA LOCALIDAD DE PICHIWILCA, DISTRITO DE SAMUGARI – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, con Código Único de Inversiones 2406348, con eficacia anticipada **a partir del 29 de enero del 2019 hasta la aprobación del presupuesto Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Infraestructura en coordinación con las unidades orgánicas de la MPLM, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de REINICIAR el proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Supervisor, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
ECON. DONATO SULCA CUYA
GERENTE MUNICIPAL

Plaza Principal – Cuadra Municipal N° 103
San Miguel – La Mar – Ayacucho
www.munilamar.gob.pe

Ing. Wilder Manyavilca Silva – Alcalde
alcaldia@munilamar.gob.pe
wilderms27@hotmail.com